

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

puesto y ordenado el arancel siguiente, que se ha de observar en este nuestro arzobispado y fuera del casco de esta ciudad.

Españoles.

Bautismos. Atendiendo à la costumbre casi universal de este arzobispado, mandamos que en los bautismos solo lleven un peso por razon de ofrenda, y dos reales para los sacristanes, sin que, como en algunas parroquias, se acostumbra llevar pesos de cera por el padrino, ó de cera, si se da, para la ofrenda de diez, y à los indios cantores un peso.

Por la vigilia se daran al cura cinco pesos, y si fuere con ministros, cinco pesos mas, y a los indios cantores un peso.

Por las honrras ó sufragios de cabo de año que se hicieron en las parroquias ú otras iglesias no esentas, se pagaran los derechos tasados de misa, vigilia y ofrenda, y en el caso de pedirse visperas, se regulara otro tanto como los derechos de vigilia.

Cuando falleciere alguno en hacienda ó estancia distante de la cabecera, y se pretendiere que raya el parroco por el daver, a mas de los derechos del entierro, se le daran cuatro pesos, no distando mas de cuatro leguas, y si distare mas, a peso por cada legua.

Procesiones. Si para estas hubiere de ir el parroco con ministros y la cruz con ciriales, se pagaran cuatro pesos en esta forma; dos al cura, uno a los ministros, y a los acolitos cuatro reales a cada uno; y siendo solo con la cruz y el parroco, llevara este un peso para sí y dos reales para el acolito.

dos de la informacion matrimonial, partibles entre el cura y el notario.

Las amonestaciones se pagaran con separacion a dos reales cada una, y en caso de que se haya de dar certification para otro curato por ella cuatro reales.

Entierros. Por entierro de persona grande trayendo el cadaver a la iglesia, daran tres pesos y la vela, ó tres reales por el muerto, y por cada uno de los vivos que acompañen. Los enterrados en el año, y por esta razon se les entierra y casa por unas cantidades muy moderadas, lo que a ellos les es favorable, pues pagan con comodidad dicha obvencion, y no la tienen por lo comun para pagar enteros los derechos de entierros y casamientos; mandamos que en dichos curatos se observe la referida costumbre.

Y para que en adelante, ni los curas ni los indios sean sensiblemente perjudicados en los derechos con pretexto de costumbre, se declara que esta hade ser con mutuo consentimiento de parrocos y feligreses, luego que sea publicado este arancel, sin que quede arbitrio a las partes para variar por su voluntad, una vez que hayan consentido en el arancel o en costumbre.—Francisco, arobispo de Méjico.

Es copia que certifico. Queretaro junio 5 de 1833.

*Lic. Juan José Dominguez,
Secretario.*

Y SUS COMIENZOS. TÍTULO DE OBEDELELVO EL COMANDANTE DEL ES-

